



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2013

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 21 de Septiembre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”



Acuerdo JGE/067/2023

Expediente IEEC/Q/003/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL EXPEDIENTE IEEC/Q003/2023, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEC/PES/7/2023.

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA -CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo”, proceda a retirar las siguientes publicaciones** vertidos por la promovente en su oficio número **CJ/DGC/161/2023**, presentado en el Tribunal Electoral, los cuales son publicaciones de Tribuna de Campeche, en su y versión digital, en la sección de título **“En las tripas del Jaguar** siendo las siguientes

- a. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/>
- b. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/>
- c. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/>
- d. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023>
- e. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023>
- f. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/>
- g. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-febrero-de-2023/>
- h. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/01/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-enero-de-2023/>
- i. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/>
- j. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/>
- k. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-de-2022/>
- l. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/08/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-agosto-de-2023/>
- m. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-09-de-agosto-de-2023/>
- n. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/08/04/en-las-tripas-del-jaguar-04-de-agosto-de-2023/>
- o. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/29/en-las-tripas-del-jaguar-29-de-julio-de-2023/>
- p. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/28/en-las-tripas-del-jaguar-28-de-julio-de-2023/>
- q. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/27/en-las-tripas-del-jaguar-27-de-julio-de-2023/>

- r. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/24/en-las-tripas-del-jaguar-24-julio-de-2023/>
- s. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-julio-de-2023/>
- t. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-julio-de-2023/>
- u. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/07/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-julio-de-2023/>

Así como las demás publicaciones señaladas en oficio CJ/DGC/75/2023, de fecha 2 de junio, signado por el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; que forma parte del expediente, siendo los siguientes:

- a. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripasdel-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>
- b. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-iunio-de-2023/>
- c. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.
- d. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mavo-de-2023/>
- e. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-iaquar-18-de-mayo-de-2023/>
- f. <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

Se prohíbe a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”**, realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román.

Se solicita a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”**, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

**TERCERO:** Se amonesta a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** toda vez que ha sido reincidente en el incumplimiento de medidas cautelares y de protección emitidas por esta autoridad, y se le informa que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, sin perjuicio del procedimiento oficioso en términos del artículo 17 del Reglamento de Queja; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y el Director**

**General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ**", a través del domicilio, señalado en el escrito de queja, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través del domicilio señalado en el escrito de queja, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a dar vista a la Vicefiscalía General en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche el oficio CJ/DGC/161/2023 de fecha 24 de agosto de 2023 derivado de la queja presentada el día 28 de abril de 2023, y el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados en la consideración **VIGÉSIMA SEGUNDA** y en el punto resolutivo **SEGUNDO**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **"PERSONA MORAL DENOMINADA "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,"** (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones señaladas en la consideración **VIGÉSIMA SEGUNDA** y en el punto resolutivo **SEGUNDO** en el presente Acuerdo, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERA:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTA:** Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

**DÉCIMO QUINTA:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023. -**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- DAVID ANTONIO HERÁNDEZ FLORES, RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”



Acuerdo JGE/068/2023

Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMPLAZA A LA C. TERESA FARIAS GONZÁLEZ, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022.**

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace nuevamente en los datos de contacto señalados en el escrito de fecha 26 de julio de 2023, mediante oficio dirigido a la **C. Teresa Farías González**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos, de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023 y del Acuerdo JGE/054/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, dé respuesta respecto a las imputaciones que se le formulan en los escritos de queja, con la finalidad de salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presente las pruebas que considere pertinentes. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita de manera electrónica al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos, de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023 y del Acuerdo JGE/054/2023 a la **C. Teresa Farías González**, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), mediante los datos de contacto señalados en el escrito de fecha 26 de julio de 2023, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Procedimiento Ordinario Sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para coadyuvar con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para publicar el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, la Oficialía Electoral, la Unidad de Tecnologías, y la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**NOVENO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- DAVID ANTONIO HERÁNDEZ FLORES, RESPONSABLE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*

---



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo JGE/070/2023

Expediente IEEC/Q/POS/007/2023

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/007/2023.**

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado: *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO JGE/030/2023 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. DANIEL DE JESÚS US DZUL, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja del procedimiento sancionador ordinario interpuesta por la Representación del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, en contra de *"Ilan Ignacio Valladares Mac-Gregor por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral"* (sic); lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral de este Instituto, notifique en el domicilio correspondiente, o en su caso, en los datos de contacto a su alcance, mediante oficio dirigido a la **Representación del Partido Morena** acreditada ante el Consejo General, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/22/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada. Mismas que podrán ser presentadas de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, las remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en el artículo 609, de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral de este Instituto emplace en el domicilio correspondiente, o en su caso, en los datos de contacto a su alcance, mediante oficio dirigido a el **C. Ilan Ignacio Valladares Mac-Gregor**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja y el Acta Circunstanciada OE/IO/22/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche,

Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral de este Instituto, emplace en el domicilio correspondiente, o en su caso, en los datos de contacto a su alcance, mediante oficio dirigido al **Partido Movimiento Ciudadano, a través de quien legalmente lo represente**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja y el Acta Circunstanciada OE/IO/22/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral de este Instituto, emplace en el domicilio correspondiente, o en su caso, en los datos de contacto a su alcance, mediante oficio dirigido al **DIF Municipal Campeche**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja y el Acta Circunstanciada OE/IO/22/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral de este Instituto, emplace en el domicilio correspondiente, o en su caso, en los datos de contacto a su alcance, mediante oficio dirigido a la **C. Lisbet del Rosario Rios**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja y el Acta Circunstanciada OE/IO/22/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral de este Instituto, emplace en el domicilio correspondiente, o en su caso, en los datos de contacto a su alcance, mediante oficio dirigido al **C. Wilfrido Villamonte Martínez**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja y el Acta Circunstanciada OE/IO/22/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche,

Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral y a la Asesoría Jurídica del Consejo General ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Procedimiento Ordinario Sancionador, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que coadyuve con la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral para la publicación del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas del Consejo General, la Oficialía Electoral, la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- DAVID ANTONIO HERÁNDEZ FLORES, RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Gobierno  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-049-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-049-2023, relativa a la prestación de servicios de evaluación, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente::

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-049-2023	27/Septiembre/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	29/Septiembre/2023 11:30 horas	06/Octubre/2023 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Servicio de evaluación institucional (Encuesta institucional).	Servicio
2	1	Servicio de evaluación integral (Informe estatal de evaluación).	Servicio

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)

- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los servicios y productos entregables, serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los mismos por partida, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".

- Plazo de entrega: Los servicios y productos entregables deberán ser entregados por partida, a más tardar el **15 de marzo de 2024**, sin embargo, el levantamiento de la encuesta institucional correspondiente a la **partida 1**, se deberá llevar a cabo durante el período comprendido del **25 de octubre de 2023 al 29 de diciembre de 2023**.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de septiembre de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**RÁPIDOS AH KIM PECH S.A. DE C.V. Y/O RÁPIDOS DE A KIM PECH S.A. DE C.V.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 341/20-2021/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA PROMOVIDO POR MARIA PATRICIA ASUNCIÓN VALDEZ SANTOS EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y RAPIDOS A-KIM-PECH S.A. DE C.V., LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO EL DÍA DE HOY QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por la licenciada Yuliana Guadalupe Dzib Roblero, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del demandado. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la licenciada Yuliana Guadalupe Dzib Roblero, asesora técnica de la parte actora, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de moral denominada Rápidos Ah-Kim-Pech S.A. de C.V., amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE LA MORAL RÁPIDOS AH KIM PECH S.A. DE C.V. Y/O RÁPIDOS DE A KIM PECH S.A. DE C.V., sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar

y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-**

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a la moral RÁPIDOS AH KIM PECH S.A. DE C.V. Y/O RÁPIDOS DE A KIM PECH S.A. DE C.V. a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. MARIA PATRICIA ASUNCIÓN VALDEZ SANTOS, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; Demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA al GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AHORA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y A RÁPIDOS A-KIM-PECH S.A. DE C.V., quienes pueden ser notificados

personalmente en el domicilio señalado. En consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho Centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se admite como asesor técnico a los Licenciados Yuliana Guadalupe Dzib Roblero, con cédula profesional 5510275 y R.F.C. DYRC831029G3, y a Carlos Ruben Dzib Roblero con cédula profesional 7640731 y R.F.C. DIRC841008LC2, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo se admite como representante común a la Licenciada Yuliana Guadalupe Dzib Roblero, de conformidad con el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle carretera antigua Gampolol, número 54 entre pacificio de México y 19 de septiembre sur, Colonia Solidaridad Nacional, Código Postal 24025, de esta ciudad capital; esto de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5).- De conformidad con los numerales 259, 260, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 1141, 1142, 1143, 1146, 1167, 1168 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado en vigor, en consecuencia SE ADMITE LA DEMANDA, en referencia.

6).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX respectivo y márquese con el número 341/20-2021/1C-I.

7).- Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la central de actuarios para que el ciudadano actuario diligenciador, se sirva emplazar a juicio al GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AHORA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE MEDIANTE LA CONSEJERIA JURIDICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE en Calle 8 número exterior 149 entre 61 y 63, palacio de Gobierno 4to piso, colonia centro histórico código postal 24000 de esta ciudad capital y a RÁPIDOS A-KIM-PECH S.A. DE C.V. en Calle 15 entre calle 12 y calle Castellot de la colonia Morelos, Código postal 24026 (casa amarilla con portón blanco, conocida como cooperativa José María Morelos y pavón) de esta ciudad capital, haciéndoles entrega de las copias simples

de traslado para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES se sirva dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código Procesal Civil del Estado.-

8).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, QUE CERTIFICA Y DA FE...”-

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se le concede el TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber a la interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.-

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para

que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:239/20-2021/2C-II.-**

**A: GUADALUPE CHAPARRO ACOSTA.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a tres de agosto del dos mil veintitrés.

ASUNTO: 1).- Téngase por recibido el oficio número 3671, que remite la Licenciada Angélica González Morales, Secretaria Conciliadora del Trigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante el cual nos devuelven el exhorto número 64/22-2023/2C-II, debidamente diligenciado, mismo que se acumula a los presentes autos para que obre como corresponda.

2).- Asimismo, se tiene por presentada a la Licenciada Gabriela del Rosario Díaz Remellón en su carácter de asesor técnico de María de Lourdes Rodríguez Badillo con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Guadalupe Chaparro Acosta, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales de Joaquín Capilla Carbonell, Felipa Angélica Matías Vargas, y Joaquín Michael Capilla Matías ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada Guadalupe Chaparro Acosta.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría

Interina de este Juzgado realice el emplazamiento a Guadalupe Chaparro Acosta, de las prestaciones que menciona en su libelo de demanda, en los términos del proveído de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio y para tal efecto, se preinserta el auto de veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

ASUNTO: PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ BADILLO por su propio y personal derecho con su ocurso de cuenta y documentación adjunta, y el C. LUIS FELIPE DEL JESUS SANCHEZ CASANOVA en su calidad de Apoderado Legal de MARIA DEL CARMEN KURI AIZA Y/O CARMEN KURI AIZA, personalidad que acredita a través de la copia certificada del expediente 528/18-2019/2C-II, relativo al Juicio Ordinario Reivindicatorio que promueve MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ BADILLO, Y MARIA DEL CARMEN KURI AIZA, Y/O CARMEN KURI AIZA, en contra de JORGE VAZQUEZ MERCADO, misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, señala domicilio para efecto de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el predio número 32-B, de la calle 33 entre 36 y 38 de la colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche; nombrando como sus asesores técnicos Jurídicos a los CC. DR. EFREN JESUS REQUENA ESPINOSA a los CC. LICDOS. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, Y OSCAR RENE TUN CAAMAL. CASANOVA, quienes ejercen con cedula profesional número 1318390, 1561082, y 7842538, y Registro Federal de Contribuyente REE630924SW7, DIRG660915, y TUCO851127FXA, a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, De igual forma nombran como representante común a la C. LIC. DIAZ ROMELLON, de conformidad con el artículo 46 del Código Invocado.- SEGUNDO: Se tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PUBLICAS, CONTRATOS PRIVADOS, INSCRIPCIONES Y ADJUDICACION JUDICIAL, en contra de los CC. 1).- GUADALUPE CHAPARRO ACOSTA; 2).- MARIA DE LA CRUZ ACOSTA BARRERA, Y/O MARIA CRUZ ACOSTA BARRERA, mismas quienes

puede ser debidamente notificadas y emplazadas a juicio, en la calle Avenida 5 de mayo, sin número, entre por la antigua atracadero, de la colonia Centro, C.P. 24375; 3).- JORGE VAZQUEZ MERCADO, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en el predio lote 06, de la manzana 46, zona 01, Isla Aguada, Carmen, Campeche; 4).- AL FIDEICOMISIO DENOMINADO FONDA ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en el predio marcados con los números 9 y 12, planta alta, de la Avenida Lavalle Urbina, de la colonia Ah Kim pech, Sector Fundadores de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; 5).- AL C. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en la Avenida Juárez, número 202, de la colonia Fátima, C.P. 24110 de esta Ciudad; 6).- AL C. ENCARGADO DE LA COORDINACION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en la calle 22, por 31, número 91, palacio Municipal, de la colonia Centro, C.P. 24100 de esta Ciudad; 7).- AL ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en Avenida República, número 148, del Barrio de Santa Ana, C.P. 24050 de Campeche, Campeche, y 8).- AL ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, con domicilio ubicado en Plaza Comercia Ah Kim Pech, Módulo D, C.P. 24050 de la Ciudad de Campeche, Campeche.

Así, se tiene a la actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

TERCERO: Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 239/20-2021/2C-II y regístrese en el sistema SIGELEX de este Juzgado.

CUARTO: Ahora bien, observándose que el domicilio señalado por la ocursoante de las partes demandadas FONDA ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 Y NOTARIA PUBLICA NUMERO 26, se ubican en la Ciudad de San Francisco de Campeche, encontrándose fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que en tal razón, se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, con las inserciones necesarias, comisionando al C. Actuario de su adscripción para efectos de que se sirva notificar y emplazar a juicio a las partes demandadas AL FIDEICOMISIO DENOMINADO FONDA ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, con domicilio ubicado en el predio marcados con los números 9 y 12, planta alta, de la Avenida Lavalle Urbina, de la colonia Ah Kim pech, Sector Fundadores; AL ENCARGADO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 20 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio ubicado en Avenida República, número 148, del Barrio de Santa Ana, C.P. 24050; Y AL ENCARGADO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 26 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio ubicado en Plaza Comercial Ah Kim Pech, Módulo D, C.P. 24050, todos de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; concediéndosele a dicho demandados para que dentro del término de seis días, más cuatro días por razón de la distancia comparezca ante éste Juzgado Segundo lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enviándosele para tal efecto copias simples de la demanda para el traslado correspondiente.

QUINTO: De igual forma, deberán prevenirlos para que señalen domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, atento a lo dispuesto en los artículos 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

SEXTO: Toda vez que los documentos adjuntos al escrito de demanda exceden de veinticinco fojas, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedaran en la Secretaría para que se instruyan las partes.

SEPTIMO: En tal razón y de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, emplácese a los demandados con la entrega de las copias simples de traslado, haciéndole saber que tienen el término de SEIS DIAS para que comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.

OCTAVO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen

algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

NOVENO. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO. Asimismo, hágasele entrega de dicho exhorto a la C. LIC. GABRIEL DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, para efectos de diligenciarlo de una manera más pronta; previa toma de razón y constancia de recibido que se deje en autos, debiendo devolver el acuse de recibo respectivo.

DECIMO PRIMERO. Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-EIZR/JCS.

Igualmente se le requiere a la parte demandada Guadalupe Chaparro Acosta, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado

en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. Jcs.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 47/21-2022/JMCF-I**

FOLIO: 3881

C. CARLOS MARTÍNEZ RAMÍREZ

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTÉS, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 47/21-2022/JMCF-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR MARIA VIDALINA QUEN SIMA EN CONTRA DE CARLOS MARTÍNEZ RAMÍREZ Y ARIANE MARISOL CUTZ QUEN Y/O ARIADNE MARISOL CUTZ QUEN, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE: -

1).- Toda vez que de autos se advierte que aún no se ha emplazado al demandado el ciudadano CARLOS MARTINEZ RAMIREZ, lo que se advierte una violación procesal derivada de la falta de congruencia entre las actuaciones lo cual trastoca los derechos de debido proceso, y de acceso a la justicia reconocidos en los artículos 1 y 17 Constitucional en relación con el numeral 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente dicha violación procesal versa sobre que no le fue notificado el auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, sin embargo a fin de garantizar el principio del debido proceso establecido en los artículos 14 y 17 constitucional, esta autoridad procede a pronunciar al respecto ante ello y dado que de autos se advierte que se ha declarado la ignorancia del domicilio del citado demandado.

2).- Ahora, es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

3).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

4).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

*“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.*

5).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

6).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

7).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al ciudadano Carlos Martínez Ramírez, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del ciudadano, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de Carlos Martínez Ramírez, por domicilio ignorado.

8).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, el presente proveído y el de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, que a la letra dice:

*“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO*

*DE CAMPECHE, CAMPECHE. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*ASUNTO: Se tiene por presentada a MARIA VIDALINA QUEN SIMA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio fijo y conocido del poblado de Koben, Campeche (atrás de la lonchería Kiosco, casa de block sin revocar con rosales), señalando como número telefónico 981-117-99-44; promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA en contra de CARLOS MARTINEZ RAMIREZ y ARIANE MARISOL CUTZ QUEN, en consecuencia SE ACUERDA:*

1).- *Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número 47/21-2022/3F-I.*

2).- *Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor a efecto de notificarle el auto inicial de demanda, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -*

*Asimismo se hace saber a la parte actora, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun los de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los Estados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.*

3).- *Asimismo, se admite el número telefónico 981-117-99-44, no obstante se le hace saber que las notificaciones se harán conforme al Capítulo IV de las Notificaciones del Código de Procedimientos Civiles.*

4).- *En términos de lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 261, 262, 263, 266, 272 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE la demanda de GUARDA Y CUSTODIA en la vía ORDINARIA CIVIL.*

5).- *Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de una menor en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales Z.M.C. -*

6).- Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.-

7).- Atendiendo a la causa de pedir de la parte actora y tomando en consideración que la menor de iniciales Z.M.C., cuenta con la edad de siete años, con fundamento con los artículos 1, 4 y 8 Constitucional, se dictan las siguientes medidas provisionales mientras dure el procedimiento:

I).- La menor Z.M.C., queda bajo la guarda y custodia de su abuela materna **MARIA VIDALINA QUEN SIMA**, y bajo la patria potestad de ambos padres.

II).- En cuanto al concepto de pensión alimenticia que proporcionará **CARLOS MARTINEZ RAMIREZ** y **ARIANE MARISOL CUTZ QUEN**, a favor de la menor Z.M.C., quien será representada por su abuela materna **MARIA VIDALINA QUEN SIMA**, se fija el porcentaje del **20% (VEINTE POR CIENTO)**, del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga **CARLOS MARTINEZ RAMIREZ** y **ARIANE MARISOL CUTZ QUEN**, de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de H, Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene a **CARLOS MARTINEZ RAMIREZ** y **ARIANE MARISOL CUTZ QUEN**, para que por el término de tres contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído se **sirvan acreditar** ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de la menor Z.M.C.

No se fija pensión alimenticia a cargo de **MARIA VIDALINA QUEN SIMA**, pues se entiende que al tener bajo su cuidado a la menor Z.M.C., se los proporcionará de manera directa de conformidad con el artículo 325 del Código Civil del Estado. III).- En cuanto al régimen de visitas entre **CARLOS MARTINEZ RAMIREZ** y **ARIANE MARISOL CUTZ QUEN** y la menor de iniciales Z.M.C., atendiendo el interés superior del mismo, estas serán de manera directa a través de video llamadas telefónicas, whatsapp, o cualquier otro medio digital, que permita el cumplimiento las medidas de higiene para prevenir la propagación del Covid-19, en un horario razonable a la rutina diaria de la menor; lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de convivencia de la menor con sus progenitores, en la inteligencia que a medida que

aminore el riesgo de contagio, se procederá a determinar una modalidad diferente del régimen de convivencia con la anuencia de ambos padres.

Lo anterior, se decreta por la contingencia de salud pública actual y a efectos de salvaguardar la salud e integridad física del niño involucrada en el presente asunto, sirviendo de sustento las siguientes tesis que a continuación se transcribe:

**RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES. FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA.** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 23 dispone que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez; de manera que el derecho del infante a la convivencia con sus progenitores, por regla general, se encamina a la conservación de un entorno saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional; sin embargo, puede suspenderse cuando exista peligro para el menor, a fin de salvaguardar su interés superior. Luego, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, constituye un hecho notorio, que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control, entre las que prevalecen el resguardo domiciliario corresponsable; que consiste en la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular el mayor tiempo posible. Bajo ese contexto, tratándose del régimen de visitas y convivencias del infante con uno de sus padres durante la situación pandémica en cuestión, debe estimarse que el solo hecho de sustraer al infante de su domicilio, trasladarlo e incorporarlo a un nuevo ambiente, implica realizar un evento que lo hace más propenso a contraer el virus, lo que conllevaría poner en riesgo su salud y, en consecuencia, la vida; por ende, atento al interés superior de aquél, corresponde privilegiar su derecho a la vida y la salud sobre el de convivir con su progenitor, el cual se limitará a una modalidad a distancia, por lo que el órgano jurisdiccional debe procurar el resguardo del infante y dictar las providencias necesarias, según las particularidades del caso, para el desarrollo de la convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso, como videollamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre el infante y su progenitor, estableciendo

como obligación del progenitor con quien cohabite, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2022082 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito *P u b l i c a c i ó n* : viernes 04 de septiembre de 2020 10:13 h Ubicada en publicación semanal TESIS AISLADAS (Tesis Aislada (Civil)).

8).- Por tal razón, y toda vez que dentro de nuestra doctrina jurídica el EMPLAZAMIENTO, cuya falta constituye una violación procesal grave que anula sus defensas por la ignorancia de CARLOS MARTINEZ RAMIREZ y ARIANE MARISOL CUTZ QUEN, del procedimiento instaurado en su contra, ahí que, acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional, esta juzgadora debe velar que CARLOS MARTINEZ RAMIREZ y ARIANE MARISOL CUTZ QUEN, queden debidamente notificados y emplazados, por tal motivo con la finalidad de dilucidar que se ignora el domicilio actual de los demandados, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar los siguientes oficios, con la finalidad de dilucidar que se ignora el domicilio actual de las partes demandadas quienes cuentan con CURP MARC780703HVZRMR02 y CUQA901124MCCTNR02, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado: a). Al Director General de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V b). A la Comisión Federal de Electricidad, c) A la Vocalía del Registro Nacional de Electores, d). Al Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche e). A la Secretaria de Seguridad Publica, f). A Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., a los Delegados Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), todos con domicilios fijos y conocidos en esta ciudad capital, con la finalidad que informen si CARLOS MARTINEZ RAMIREZ y ARIANE MARISOL CUTZ QUEN, tiene registrado algún domicilio en sus archivos, respectivos, que deberá informar por cuadruplicado dentro del término de tres días hábiles, el requerimiento señalado líneas arriba.

Se percibe a dichas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CUARENTA UNIDADES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el diez de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,584.80 M.N.

(Son: Tres mil quinientos ochenta y cuatro 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

9).- Por otra parte y para que esta autoridad tenga constancias y este en aptitud de decretar la guarda y custodia definitiva, se requiere a MARIA VIDALINA QUEN SIMA, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede, proporcione de forma individualizada su domicilio correcto y exacto, ocupación, escolaridad, lugar de trabajo así como el domicilio del mismo e ingresos económicos, asimismo, proporcione el nombre completo de las personas que viven y conviven con la menor Z.M.C., en el domicilio con la finalidad de ser localizados para los estudios correspondientes.

Se percibe a MARIA VIDALINA QUEN SIMA, que de no dar cumplimiento en el término ordenado, se hará acreedora al primer medio de apremio que señala los artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de CUARENTA UNIDADES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el diez de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,584.8 M.N. (Son: Tres mil quinientos ochenta y cuatro 8/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

10).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité

de Transparencia.

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesora técnica adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”.

9).- Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

10).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos a la Central de Actuarios, para que por su conducto envíe el oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: FELIPE MACIEL SALAS.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 287/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE UICAB CHI, EN CONTRA DE FELIPE MACIEL SALAS; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano FELIPE MACIEL SALAS, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano FELIPE MACIEL SALAS, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB CHI, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Privada uno, sin número, entre diez y doce, colonia Esperanza, Código Postal 24080, de esta Ciudad Capital; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano FELIPE MACIEL SALAS, quien puede ser notificado en su centro laboral la Empresa “CONSTRU MATERIALES LA RIA”, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, sin número a 300 metros antes de llegar a las canchas del siete de agosto, a lado de un puesto de antojitos de toldo color verde colonia Ermita en esta Ciudad y/o “CONSTRU

MATERIALES COLOSIO”, ubicado en la avenida Colosio, pasando a la escuela Federal Siete, local pintado de color naranja y azul de un portón negro grande, en frente de la tienda Ferrolaminas, en esta Ciudad, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número **287/22-2023/J5MFAMT-I** e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado “Área de Apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB CHI para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB CHI, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana

MARIA GUADALUPE UICAB CHI y al ciudadano FELIPE MACIEL SALAS.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB CHI y al ciudadano FELIPE MACIEL SALAS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

5).- Por otra parte, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de las infantes involucradas en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales: -

a).- La guarda y Custodia provisional de las infantes de iniciales J.E.M.U., y N.J.M.U., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB CHI, y bajo la patria potestad de ambos padres.

b).- Se decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano FELIPE MACIEL SALAS, a favor de las infantes de iniciales J.E.M.U., y N.J.M.U. (correspondiendo el 20% a cada infante), mismo que es representado por su progenitora, la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB UICAB CHI, misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$300.00 (Son: trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales, para cada una de las infantes.-

c).- Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de las infantes de iniciales J.E.M.U., y N.J.M.U., involucradas en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos MARIA GUADALUPE UICAB CHI y FELIPE MACIEL que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre las infantes de iniciales J.E.M.U., y N.J.M.U., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de

*impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -*

*Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19. -*

**6).- De igual manera, de conformidad con el numeral 305 y 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche, actuando con equidad de género en cuanto al derecho de alimentación compensatoria que solicita la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB CHI, en su escrito de cuenta; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB CHI, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, ; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB CHI, consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que devengue de manera quincenal el ciudadano FELIPE MACIEL. -Para el debido cumplimiento de lo anterior requiérase al ciudadano FELIPE MACIEL SALAS, para que deposite de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$150.00 (Son: ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales. Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado. -**

**7).- En cuanto a la diversa solicitud de la ciudadana MARIA**

**GUADALUPE UICAB CHI, sobre la solicitud de alimentos retroactivos por los daños y perjuicios por desequilibrio económico, generados en el matrimonio por el ciudadano FELIPE MACIEL SALAS, al respecto se hacen las siguientes consideraciones: -Que a partir de la reforma de nuestro ordenamiento adjetivo civil publicada en el periódico oficial con fecha 26 de abril de 2022, que rige la sustanciación de los Juicios de divorcio sin expresión de causa en la cual entre otras cosas el numeral 288 QUATER del Código Civil del Estado, establece que al no existir convenio entre los cónyuges que acuerden las situaciones jurídicas y efectos del divorcio, quedarán subsistentes las medidas que se dicten, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, mediante juicio autónomo. Debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto en el juicio correspondiente. Por lo que se que se dejan a salvo los derechos de ambas partes, para en su caso controvertir lo relativo a la pensión alimenticia provisional, se tramite conforme a lo establecido en Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en relación a la oralidad familiar, ya que dicha vía tiene mayor celeridad para resolver esos asuntos y abrir a las partes una especie de atajo procedimental a un mecanismo que corre a mayor velocidad, lo que nada afecta el derecho de tutela judicial efectiva, que la Primera Sala ha definido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Así fue definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a./J.42/20071 de rubro y texto: GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. Así, debemos de tener en consideración que el derecho familiar, está en constante actualización conforme a la época, y las necesidades cambiantes de la sociedad, por lo cual es importante que los tribunales realicen las determinaciones necesarias para poder ofrecer justicia pronta y expedita, por lo cual, es que se llevan a efecto cambios en la estructura de los procesos donde intervienen asuntos familiares, con el propósito de resolver los asuntos en el menor tiempo posible. Siendo importante observar lo dispuesto en los ordenamientos federales en los que se encuentra actualizado el derecho familiar, a través de los cuales han surgido elementos**

predominantes respecto al proceso oral o escrito, siendo la perfecta combinación de ambos, la herramienta más efectiva para agilizar los juicios. -Para tales efectos, con el fin de cumplir con las necesidades sociales requeridas e introducir el predominio de la oralidad en la solución de controversias, en estos casos deberá de predominar los principios de oralidad, intermediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad; de esta forma se pone en práctica el principio de economía procesal, de manera que se logra una tutela adecuada en los asuntos de carácter familiar, ya que una de las pretensiones de la justicia en la actualidad son los procesos con mayor agilidad y como consecuencia, la rapidez de un trámite con certeza y seguridad jurídica; y al haberse detectado que los procesos familiares se desarrollan con lentitud, con ello, se impulsa una solución pronta a los conflictos que se despliegan en los tramites familiares, por eso, al omitir dichas consideraciones se dejaría en contradicción la garantía judicial del debido proceso, ya que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, además con ello se puede llevar a efecto un proceso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces competentes, en relación a lo establecido en el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-Por tal razón, la naturaleza del presente asunto es que se dicte la correspondiente declarativa de divorcio y en cuanto a las controversias sobre las cuestiones accesorias que nacen de este juicio, se deberán de tramitar en procedimiento aparte, en la vía que corresponda, es decir, ante el juez oral competente.- -Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. Por lo anterior ya expuesto, se dejan a salvo los derechos de la ocursoante para que los haga valer mediante juicio autonomo. –

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano FELIPE MACIEL SALAS, con el convenio presentado por la ciudadana MARIA GUADALUPE

UICAB CHI, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes autos. –

10).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. –

11).- Se le requiere a la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB CHI, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. –

12).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos MARIA GUADALUPE UICAB CHI y FELIPE MACIEL SALAS, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

13).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano FELIPE MACIEL SALAS en su centro laboral la Empresa “CONSTRU MATERIALES LA RIA”, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, sin número a 300 metros antes de llegar a las canchas del siete de agosto, a lado de un puesto de antojitos de todo color verde colonia Ermita en esta Ciudad y/o “CONSTRU MATERIALES COLOSIO”, ubicado en la avenida Colosio, pasando a la escuela Federal Siete, local pintado de color naranja y azul de un portón negro grande, en frente de la tienda Ferrolaminas, en esta Ciudad; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. -Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana MARIA GUADALUPE UICAB CHI el presente proveído en su domicilio ubicado en Calle Privada uno, sin número, entre diez y doce, colonia Esperanza, Código Postal 24080, de esta Ciudad Capital.

14).- *Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-*

15).- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano FELIPE MACIEL SALAS, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.-** En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a seis de septiembre del dos mil veintitrés.-

#### **CEDULA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

#### **C. JHONY ELISEO SOLIS BRICEÑO**

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En la carpeta juicio No. 31/21-2022/JC, en el que aparece como acusado JHONY ELISEO SOLIS BRICEÑO, por el hecho que la ley señala como el delito de DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR PARTICULARES, denunciado por EDUARDO CAHUICH CHUC Y ROGELIO ANTONIO LARA; El Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento; emitió un acuerdo que en su parte conducente dice:

la Juez de este conocimiento dictó el siguiente proveído:

**TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Hoy, se acuerda con la constancia actuarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, de la notificadora interina del juzgado de control, a través del cual señala, que no fue posible localizar al ciudadano Jony Eliseo Solís Briceño, en el domicilio señalado en autos para su notificación, motivo por el cual no fue posible notificar el proveído de fecha seis de julio de dos mil veintitrés.- Conste.-**

1.- En atención a lo manifestado por la Notificadora Interina Adscrita al Juzgado de Control, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el precepto legal 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al **Ciudadano Jhony Eliseo Solís Briceño**, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, para tal efecto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el presente proveído y el de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, que a la letra se inserta:

**“TRIBUNAL COLEGIADO DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. A SÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**Hoy, se acuerda la promoción 757, recepcionada**

*el veinte de junio de dos mil veintitrés, en el área de atención al público de los Juzgados de Control, relativa, al oficio número 185/PSP/SSP/22-2023, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve la carpeta de juicio 31/21-2022/JC, para que se sirva a subsanar, en razón que se advierte que no se notificó al sentenciado de las constancias, así como hace falta la audiencia de fecha 17 de febrero de 2023, y 02 de marzo de 2023, hecho lo anterior, acuerde lo procedente a derecho.- Conste*

1.- De lo anterior, con fundamento en lo que disponen los numerales 471 párrafo quinto y 473 del Código en cita, **córrase traslado al sentenciado Jhony Eliseo Solís Briceño** con domicilio ubicado en calle 10 B, número 2, Barrio la Ermita de ésta Ciudad Capital (Casa de material, revocada sin color, con enrejado, a lado de una pollería), para que en **el plazo de tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído se pronuncien respecto de los agravios expuestos o ejerciten su derecho de adhesión, en el mismo término, señale domicilio o autoricen los medios para ser notificado; apercibido que de no realizar pronunciamiento alguno, su derecho habrá precluido.

2.- Contestados que sean los agravios, hechas las adhesiones, o concluidos los plazos otorgados para ello, envíese al Tribunal de Alzada los escritos de expresión de agravios, la contestación a los mismos, así como la carpeta de juicio, y los medios magnéticos (DVD) que contenga las videograbaciones de las audiencias relacionadas con la resolución recurrida.

3.- Respecto a la audiencia dos de marzo de dos mil veintitrés, se hace del conocimiento a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que no obra acta mínima, audio y video, en razón que las partes no compareció ninguna de las partes, como se hizo constar con la certificación de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, por la Administradora Interina del Juzgado de control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, por los que se les tuvo por dispensadas de la lectura y explicación de la sentencia, por lo que se emitió la resolución.-

4.- Una vez subsanado el requerimiento de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, envíese sin previo acuerdo, al Tribunal de Alzada el original de la carpeta de juicio 31/21-2022/TE, así como los discos magnéticos DVD tal y como fuera ordenado en acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a fin que el Tribunal de Segunda Instancia conozca del recurso de apelación interpuesto.

5.- Se tiene por acordada la documentación recibida y se

*acumula a los autos para que obre conforme a derecho*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, licenciado Héctor Abraham Puch Reyes, Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia*

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Rubicel Pacheco Rosado -fallecido-.**

En el expediente número **145/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Raquel del Carmen Suárez Domínguez**, en contra del **1) Constructora Escalante y 2) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.** con fecha 09 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Rubicel Pacheco Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 09 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Armando Pérez Dzul -fallecido-.**

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al

**Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirosalva Valdez Montejo** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Armando Pérez Dzul** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jorge Javier Uribe Quijano -fallecido-.**

En el expediente número **330/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marisol Bautista Alvarez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Javier Uribe Quijano** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace**

**constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 11 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-.**

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado -fallecido-.**

En el expediente número **373/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach** en contra de la **Servicios y Asesoría Peninsular S.A.**

de C.V., Provedora del Panadero S.A. de C.V., y/o Abarrotes DONOSUSA con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Daniel Castañeda Rosado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Antonio Chim Chim -fallecido.-**

En el expediente número **375/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Victoria Chim Colli** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.A** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Antonio Chim Chim comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS.**

A los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos JOAQUIN MONTEJO MONTEJO y MARIA ESTHER REYES DE MONTEJO, promovido por el ciudadano ATILANO MONTEJO REYES.

Quien fuera vecino (a) de esta localidad de Palizada, Campeche, me permito hacerles saber a todo aquel que se considere con derecho a la herencia que tienen el termino de **treinta días** a partir de la publicación del ultimo edicto, para ocurrir ante el juzgado Mixto Civil – Familiar y de Juicio Oral en materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, para hacer valer sus derechos, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Candelaria, Campeche a 12 de mayo de 2023.- LIC. MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. DIANA LAURA CERVANTES MANRIQUE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

Para publicarse en el periódico oficial por espacio de tres veces de diez en diez días.

**CONVOCATORIA**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DE MARCO ANTONIO CERVERA KUK, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### **C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS ANTONIO BORGES DZIB, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

#### **EXPEDIENTE 96/22-2023/11-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: FERNANDO KU MUKUL, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 30 de Agosto de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### **CONVOCATORIA**

#### **DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Cruz del Pilar Acuña Aguirre, quien fuera

originario de San Francisco Campeche. Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de junio de 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERONICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

### **CONVOCATORIA**

#### **DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Cruz del Pilar Acuña Aguirre, quien fuera originario de San Francisco Campeche. Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de junio de 2023.- C. Karla Magdalena García Acuña, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

### **C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JUAN CARLOS UC LOPEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JUAN CARLOS UC LOPEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- C. YAZMIN CAROLINA UC DZIB, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **SABINO MARQUEZ TORRES**, QUIEN FUERA ORIGINARIO COHUECAN, PUEBLA, Y VECINO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **SABINO MARQUEZ TORRES**, QUIEN FUERA ORIGINARIO COHUECAN, PUEBLA, Y VECINO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- C. ALBERTA TIMOTEO PEREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor MENALIO ENRIQUE CARDENAS ESPINOSA, quien falleciera el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MIREYA LOPEZ RINCON.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Agosto de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA

Y CINCO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES **ROMAN ALVARADO AYALA Y ROMANA CHAN GARCIA DE ALVARADO**, QUIENES **FALLECIERON LOS DIAS EL PRIMERO EL DIA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2005**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE Y EL SEGUNDO EL DIA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2022, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **JOSE DEL CARMEN ALVARADO CHAN, ROBERTO ARTURO ALVARADO CHAN, ANA MARIA ALVARADO CHAN Y MIRNA GUADALUPE ALVARADO CHAN**, ALBACEAS DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DIECISEIS DE AGOSTO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y SEIS DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO CARRILLO CORRAL, FALLECIDO EL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, SIENDO POR LA SEÑORA **SANDRA ADRIANA MARTINEZ SOTA**, NOMBRANDOSE ALBACEA LA CITADA, SEGÚN LO ASENTADO EN EL TESTAMENTO, DESIGNADA CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 09 NUEVE DE AGOSTO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y DOS DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN A NOMBRE DEL SEÑOR **JESUS VENTURA PEREZ, FALLECIDO EL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **CARLOS MARIO VENTURA OLAN Y MARTHA PEREZ GREENE, NOMBRANDOSE ALBACEA AL SEÑOR CARLOS MARIO VENTURA OLAN**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE AGOSTO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN COMO ACREEDORES DE LA EXTINTA **GUADALUPE PECH SUNZA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 14 DE SEPTIEMBRE DEL **2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

**HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL** en materia de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **ERNESTO SABAS CORTES**, para que en el término de treinta (30) días después de la última

publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea su hija, la C. LUCÍA DEL CARMEN SABAS VILLEGAS.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número **Cinco** del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Titular, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 22 de agosto del año 2023.

**EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP6407163I6.- Rúbrica**

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

**ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL** en materia de **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **IGNACIO MONTENEGRO LOPEZ y/o IGNACIO LOPEZ MONTENEGRO**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea la señora FRANCISCA MATILDE LOPEZ SALAZAR.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número **Cinco (5)**, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Titular, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 21 de agosto del año 2023.

**EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP6407163I6.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil veintitrés, solicitada por la ciudadana **ENNA DEL SOCORRO CACH CHAN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes

del señor **FRANCISCO MANZANERO ACEVEDO**, quien falleciera el día 13 de diciembre del 2022, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de julio de 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1,059 Mil Cincuenta y Nueve, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 10 de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Treinta y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **GABRIELA DEL JESUS BOLIVAR CASTILLO**, denunciado por **CLAUDIA PEREZ GONGORA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 10 diez días del mes de Agosto del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rubrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1,348 Mil Trescientos cuarenta y ocho, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 13 de Octubre del 2020 dos mil veinte, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos sesenta y dos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **VIOLETA LOPEZ MAYO**, denunciado por **las CC. EULALIA LOPEZ MAYO, ZOILA ROSA MAYO Y MARBELLA SOLORZANO PEREZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los

que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 28 veintiocho días del mes de Agosto del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1,136 Mil Ciento Treinta y Seis, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 28 de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Treinta y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **HARRY GILBERTO MACKAY HEREDIA**, denunciado por **ROSALVA JIMENEZ GUZMAN**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 28 veintiocho días del mes de Agosto del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 310, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 28 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MIRNA DEYSI MAY MENDOZA**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR **PASCUAL LOPEZ ARCOS**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 28 DE

AGOSTO DEL 2023.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ORLANDO HERNANDEZ MONTES**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 17 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **HILDA MARIA GONZALEZ JIMENEZ TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO HILDA GONZALEZ JIMENEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **FRANCISCO TORRES**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 17 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR.**

Expediente: 147/21-2022/1°OF-II.

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL****C. JAIRO FAISAL JIMÉNEZ.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Le comunico que en el expediente 147/21-2022/1°OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por Andrés Faisal Padrón, en contra de Jairo Faisal Jiménez, el día **diecinueve de junio de dos mil veintitrés** se dictó el siguiente acuerdo:

“...Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

**Acuerdo: I. Ignorancia de domicilio.**

Tienese por presentado a Andrés Faisal Padrón, con su escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones con respecto a la información del desconocimiento de domicilio a la parte demandada, solicitando que se notifique de conformidad al artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia que de los informes solicitados se obtuvo lo siguiente:

<b>Dependencias</b>	<b>Resultado</b>
Instituto Nacional Electoral	No hay registro.
Comisión Federal de Electricidad	La dirección que proporciono, es la misma que señala la parte actora y que se envió exhorto sin tener resultado favorable.
Sistema Municipal de Agua Potable	No hay registro.
Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	No hay registro.
Teléfonos de México S.A.B. (TELMEX)	No hay registro.
Sub dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	No hay registro.
Secretaría de Finanzas de esta ciudad (SEAFI)	No hay registro.

Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena de que no hay registro ante dichas instituciones y/o dependencias y/o empresas del demandado.

Asimismo, las testimoniales ofrecidas, las cuales se tienen por reproducidas, y se les otorga valor probatorio pleno, tal y como lo señala el numeral 466 fracción III y 470 del Código de procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, se **declara la ignorancia del domicilio Jairo Faisal Jimenez.**

Sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio

será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.---- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.----- Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.---- Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

## II. Se ordena notificar la admisión de demanda.

Con base a lo antes señalado se ordena notificar el auto admisorio de veintitrés de febrero de dos mil veintidós a Jairo Faisal Jimenez.

Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, veintitrés de febrero de *dos mil veintidós*.

Acuerdo: I. Se tiene por presentado a Andrés Faisal Padrón con su escrito de cuenta por medio del cual señala que viene a dar cumplimiento a las prevenciones realizadas mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintidós, haciendo diversas manifestaciones y señalando que la demanda es únicamente en contra de su hijo Jairo Faisal Jimenez y la acción que promueve es únicamente de Reducción.

Por tal motivo y siendo que estaba a reserva de acordar lo que en derecho proceda sobre la demanda de Andrés Faisal Padrón al respecto se acuerda lo siguiente:

Admisión de la demanda Planteada.

Por tal motivo y con fundamento en los artículos 318, 320 y 327 del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como Controversia Mixta Oral Familiar de Reducción, de Pensión Alimenticia, promovida por Andrés Faisal Padrón, en contra de su hijo Jairo Faisal Jimenez.

Por lo que se ordena emplazar al demandado Jairo Faisal Jimenez, en el domicilio señalado en autos, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndolo que tiene el término de tres días, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

De igual forma, por *economía procesal*, se autoriza a la actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo al/as codemandado/as deberán de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere al demandado, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe al demandado, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se les tendrá por contestado la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

#### II. Intervención de otros sujetos procesales.

En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo que sus representaciones legales correspondan.

#### III. Peticiones Orales en Audiencia.

*Asimismo se le hace saber a todos los sujetos procesales que las peticiones que expongan en el presente caso, deberán de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 1401 del código en cita.*

#### IV. Expedición de Copias y Protección de Documentos.

Igualmente, queda a disposición de las y los *intervenientes copia simple o certificada*, de todas las constancias que integren el presente caso, *sin que sea necesario que obre petición por escrito*, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.

De igual forma, las y los participantes pueden *copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado* en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con *lealtad procesal* y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, *bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto*; sin embargo, por cuestiones de *seguridad jurídica* deberá de obtenerse *previamente autorización verbal de la autoridad judicial respectiva*, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se hace del conocimiento de *partes o promoventes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

#### V. Principios en el Procedimiento Oral Familiar.

También, se le hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se regirá bajo los principios de *inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad*, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo, y en razón de tratarse de un asunto de alimentos, y con la finalidad de cumplir con los principios antes señalados, se habilita los días y horas inhábiles a la actuario, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, considerando que el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señala que: *"el actuario dejará en el expediente una copia de la cédula fijada en estrados"*; sin embargo, en razón de que ello implica utilizar dos hojas en cada cédula que se fije en los estrados, *y con la finalidad de contribuir a cuidar el medio ambiente, aplicando el principio celeridad y economía procesal*, considero que ello no es necesario, dado que la finalidad de la notificación, se cumple con la fijación de la cédula de referencia en el estrado; ante lo cual, se instruye a la/el actuario/a que en el presente asunto, cuando realice notificaciones mediante cédula *fijada en los estrados de este juzgado, después del emplazamiento o notificación inicial*, no es necesario que en el presente expediente *deje copia de la cédula, si no únicamente estampe el sello*

de que se ha notificado a las partes y/o participantes, por medio de cedula fijada en los estrados de este juzgado, en un lugar visible y de fácil acceso en el local de este órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, 107, 108, 120, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

#### VI. Medios de Pruebas Presentados y Propuestos.

De igual manera, se le hace saber a Andrés Faisal Padrón y a su asesor técnico, que las pruebas *presentadas y propuestas, deberán de ser ofrecidas, en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.*

*De igual forma, deberá de relacionar cada medio de prueba, con cada hecho controvertido en particular; toda vez que no todos los medios de pruebas se relacionan con todos los hechos de la demanda o contestación de la misma, de conformidad con el artículo 1434 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.*

#### VII. Deber de asistencia a las audiencias.

Por otro lado y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo *deber* procede el latín *deberé*, que en una primera acepción significa "1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica "3.Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a Andrés Faisal Padrón y Jairo Faisal Jimenez, que deberán de asistir personalmente a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.<sup>1</sup>

#### VIII. Darle Vista al Ministerio Público por Testigos o documentos Falsos.

Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Publico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

#### IX. Requerimiento en su caso, al promovente del Domicilio Correcto.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio del deudor alimentario; se requiere a la promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

#### X. Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se les hace saber a las partes Andrés Faisal Padrón y Jairo Faisal Jimenez, que en esta Casa de Justicia,

<sup>1</sup> SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

XI. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial.

Finalmente, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES", que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que:

*"En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de los Transparencia".*

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas, con quien actúa y certifica

**Publicando esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, si así conviniere a sus intereses.**

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Actas y Acuerdos, con quien actúa y certifica..."

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a **JAIRO FAISAL JIMÉNEZ**, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Shirley del Pilar Gómez Durán.- Rúbrica

La ciudadana Licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Acuerdos y Actas del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, y Licenciada Vianey Mejía Patricio. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los diecinueve días de junio del año en Curso.

Secretaria de Acuerdos y Actas, Licenciada Vianey Mejía Patricio.- Rúbrica.